

	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 22

ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ANÁLISIS DEL SECTOR

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026

OBJETO:

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS”

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

AGOSTO DE 2026

	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 2 de 22

Contenido

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026.....	4
1. PERSPECTIVA LEGAL.....	5
2. PERSPECTIVA COMERCIAL.....	7
3. PERSPECTIVA FINANCIERA.....	9
4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.....	11
5. PERSPECTIVA TÉCNICA.....	12
6. PERSPECTIVA DE ANÁLISIS DE RIESGO.....	14
6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.....	15
6.2. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.....	16
6.3. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:.....	21
6.3.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	21

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 3 de 22

Ciudad	ANGELÓPOLIS	FECHA	DÍA	MES	AÑO
			15	08	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA			
TIPO DE CONTRATO		SERVICIOS DE TRANSPORTE.			
OBJETO CONTRACTUAL		PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS			
PRESUPUESTO		QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.006			
NÚMERO DEL CDP		00092 DEL 29 DE ENERO DE 2026			
CÓDIGO BPIN		202500000002050			
CÓDIGO UNSPSC		78111800			
SUPERVISOR		Secretaria General y de Gobierno			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a las condiciones definidas para el presente proceso contractual.

El presente análisis del sector tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 4 de 22

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026

El presente Análisis del Sector se elabora en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual las entidades estatales deben conocer el sector relativo al objeto del proceso desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos. El ejercicio se orienta a soportar la planeación del Proceso de Mínima Cuantía CMC-038-2026, la selección objetiva, la adecuada distribución de riesgos y la razonabilidad de las condiciones económicas y técnicas exigidas.

El Municipio de Angelópolis, a través de la Secretaría General y de Gobierno, requiere contratar la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS", por un presupuesto oficial de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), respaldado con el CDP No. 00092 del 29 de enero de 2026, rubro 2.3.2.02.02.006. La ejecución se estructura como monto agotable o bolsa por demanda, mediante precios unitarios, sin obligación de consumir la totalidad del presupuesto.

La necesidad responde a requerimientos que pueden formular la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados, el INPEC, instituciones de salud y demás autoridades competentes para trasladar personas privadas de la libertad a estaciones de policía, centros de detención transitoria, establecimientos penitenciarios y carcelarios, despachos judiciales, Medicina Legal, clínicas, hospitales u otros lugares en los que deban comparecer o recibir atención. La oportunidad del servicio es esencial porque la fecha, hora, duración y destino de cada desplazamiento dependen de actuaciones judiciales, administrativas, policiales o médicas que no siempre pueden programarse con anticipación.

La contratación se articula con la Línea Estratégica 5 del Plan de Desarrollo Municipal "Unidos por el Cambio 2024–2027", relacionada con el fortalecimiento institucional, la convivencia ciudadana, la seguridad, los derechos humanos y el acceso a la justicia, y con las acciones del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC 2024–2027 dirigidas a fortalecer la capacidad institucional para atender de manera coordinada las necesidades de seguridad y justicia.

El análisis considera que el servicio debe estar disponible las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, incluidos domingos, festivos y horarios nocturnos; que las rutas inicialmente previstas corresponden a Angelópolis–Caldas–Angelópolis, Angelópolis–Medellín–Angelópolis, Angelópolis–Amagá–Angelópolis, Angelópolis–Tifiribí–Angelópolis y Angelópolis–Fredonia–Angelópolis; y que eventualmente pueden requerirse otros destinos, sujetos a cotización previa, verificación de mercado, autorización y formalización cuando jurídicamente corresponda.

La estructura económica distingue entre el precio unitario de cada servicio de ida y regreso y el tiempo de espera efectivamente causado. De acuerdo con el mercado consultado, la espera constituye un ítem independiente, lo cual permite reconocer únicamente la

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 5 de 22

permanencia real del vehículo y del conductor durante el desarrollo de la diligencia y evita dobles reconocimientos por tiempos que correspondan al desplazamiento ordinario de ida o retorno.

Con base en lo anterior, el análisis busca comprobar la existencia de oferta empresarial suficiente, la regulación aplicable, la capacidad de los operadores, el comportamiento de los costos y las condiciones de competencia, así como identificar y asignar los riesgos previsibles a la parte que esté en mejores condiciones de administrarlos. De este modo, las exigencias del proceso se fundamentan en criterios de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y protección de los recursos públicos.

1. PERSPECTIVA LEGAL.

Desde la perspectiva legal, la contratación se enmarca en los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política y en los principios de la función administrativa del artículo 209. Tratándose de personas privadas de la libertad – PPL, resultan igualmente relevantes los mandatos de dignidad humana, vida e integridad personal, igualdad y debido proceso, pues la restricción de la libertad no elimina la obligación estatal de garantizar las condiciones materiales necesarias para la comparecencia ante las autoridades, la atención en salud y el respeto de sus derechos fundamentales.

La Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014, regula el sistema penitenciario y carcelario y establece deberes de las autoridades en relación con las personas privadas de la libertad. Para el nivel territorial, las obligaciones asociadas a la atención de detenidos y al apoyo logístico requerido para las actuaciones judiciales deben interpretarse conjuntamente con las competencias municipales en materia de seguridad, convivencia y orden público previstas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y con la coordinación que debe existir entre el alcalde, la Policía Nacional y las demás autoridades competentes.

La prestación material del transporte está sometida a la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y al Decreto 1079 de 2015. Por ello, la ejecución deberá realizarse a través de operadores, vehículos y conductores que cumplan la habilitación, documentación, condiciones de seguridad, aseguramiento y demás requisitos que correspondan a la modalidad utilizada. La Entidad debe verificar durante la ejecución la vigencia de la licencia de tránsito, tarjeta de operación cuando aplique, SOAT, revisión técnico-mecánica, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual propias de la operación transportadora, licencia del conductor y demás documentos exigibles.

La contratación del medio de transporte no comporta delegación de funciones de custodia. La vigilancia, conducción material, uso de elementos de restricción, control y seguridad de las PPL corresponden a la Policía Nacional, al INPEC o a la autoridad legalmente competente. El contratista y sus conductores deben limitarse a las obligaciones propias de la operación de transporte, acatando las instrucciones de seguridad relacionadas con el desplazamiento sin asumir potestades de autoridad.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA		Código: 000
	CMC-038-2026		Versión: 000
			Página 6 de 22

En materia de contratación estatal, son aplicables la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Por tratarse de un proceso cuyo valor no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, resulta procedente la modalidad de mínima cuantía, cuyo procedimiento se rige por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, independientemente del objeto. La oferta de menor precio será verificada en el orden previsto por la norma, sin perjuicio de la subsanabilidad de los requisitos que legalmente tengan ese carácter.

El presupuesto de \$15.000.000 y la naturaleza variable de la necesidad justifican un contrato por monto agotable o bolsa por demanda. Esta estructura permite que el valor contractual opere como límite máximo y que el Municipio pague únicamente las rutas y tiempos de espera efectivamente requeridos, prestados, soportados y aprobados, sin garantizar cantidades mínimas ni la ejecución total del presupuesto.

En materia de promoción de Mipymes, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 remite, para la mínima cuantía, a las reglas de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4. El valor del proceso es inferior al umbral de US\$125.000 previsto para convocatorias limitadas y, si durante el término precedente se reciben solicitudes válidas de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia y se cumplen los demás requisitos normativos, la convocatoria deberá limitarse a Mipymes colombianas.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 permite aplicar una limitación territorial a Mipymes con domicilio en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. Dado que el origen del servicio es Angelópolis y las rutas inicialmente previstas se desarrollan dentro del departamento de Antioquia, existe sustento territorial y comercial para que, cuando se cumplan los presupuestos legales y la Entidad lo determine con base en las solicitudes recibidas y la suficiencia de oferta, la convocatoria pueda limitarse a Mipymes domiciliadas en Antioquia. La condición Mipyme y el domicilio deberán acreditarse con los documentos y vigencias establecidos por la reglamentación.

La eventual limitación territorial no puede presumirse ni aplicarse automáticamente: deberá verificarse en cada proceso el cumplimiento de los requisitos, la oportunidad de las solicitudes y la correspondencia entre el ámbito territorial de ejecución y el domicilio de las empresas interesadas. La posibilidad excepcional de atender rutas adicionales no autoriza a desconocer estos requisitos y deberá valorarse de manera coherente con el alcance real del contrato y con la pluralidad disponible.

En relación con las garantías, el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 permite a la Entidad decidir si las exige en mínima cuantía. Atendiendo la continuidad requerida y los riesgos contractuales, se considera razonable exigir garantía de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. No se exigirá una póliza de responsabilidad civil extracontractual adicional como garantía contractual independiente, pues la operación de transporte debe contar y mantener las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigibles al transportador y a los vehículos conforme al régimen sectorial.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 7 de 22

La confidencialidad también integra el marco jurídico aplicable. La información sobre identidad de las PPL, horarios, rutas, lugares de reclusión, diligencias y datos de salud debe tratarse bajo criterios de finalidad, necesidad, seguridad y circulación restringida, evitando su divulgación innecesaria en informes o cuentas de cobro. Los soportes de ejecución deberán contener únicamente la información necesaria para verificar el servicio, preservar la trazabilidad y acreditar los tiempos de espera.

La contratación guarda correspondencia con los instrumentos municipales de planeación en seguridad y convivencia y constituye un medio logístico para hacer posible la coordinación entre la Administración, la Policía, autoridades judiciales, penitenciarias y de salud. El servicio no sustituye las competencias de dichas autoridades, sino que permite disponer oportunamente del vehículo y conductor requeridos para materializar los desplazamientos legalmente ordenados.

En consecuencia, desde la perspectiva legal se concluye que el proceso cuenta con soporte constitucional, legal y reglamentario suficiente, que la modalidad de mínima cuantía es procedente por razón del valor, que la estructura por monto agotable y precios unitarios se ajusta a la naturaleza imprevisible de la demanda, y que la eventual limitación a Mipymes del departamento de Antioquia es jurídicamente posible cuando se acrediten los presupuestos normativos y resulte coherente con el ámbito de ejecución y la realidad del mercado.

2. PERSPECTIVA COMERCIAL.

Desde la perspectiva comercial, el servicio pertenece a un mercado formal y regulado en el que participan empresas transportadoras habilitadas, con parque automotor propio, vinculado o legalmente disponible y estructuras administrativas capaces de gestionar conductores, mantenimiento, seguros, seguridad vial, programación y contingencias. La demanda institucional tiene una característica particular: no es continua ni predecible en cantidades, pero exige disponibilidad inmediata cuando se produce el requerimiento.

La oferta regional es amplia. El listado oficial del Ministerio de Transporte de empresas activas en Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con corte al 30 de junio de 2026, registra 224 empresas bajo la Dirección Territorial Antioquia. Esta cifra evidencia una base empresarial suficiente en el departamento, aunque no significa que todas tengan domicilio cercano a Angelópolis, disponibilidad inmediata, condición Mipyme o capacidad específica para atender las condiciones del proceso; estas variables deben verificarse de manera individual.

La localización del Municipio impone costos de aproximación y disponibilidad. Angelópolis no concentra una oferta amplia de empresas formalmente habilitadas, por lo que parte de los prestadores debe movilizar vehículos desde municipios cercanos o desde el Valle de Aburrá. Esta circunstancia se refleja comercialmente en costos de disponibilidad, combustible, conductor y tiempos improductivos de aproximación, pero también existe competencia regional suficiente para evitar una dependencia de un único proveedor.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 8 de 22

RUTA	COOTRANGEL	ZAFIRO
Angelópolis – Medellín – Angelópolis	\$405.000	\$395.000
Angelópolis – Caldas – Angelópolis	\$370.000	\$390.000
Angelópolis – Amagá – Angelópolis	\$370.000	\$390.000
Angelópolis – Titiribí – Angelópolis	\$605.000	\$695.000
Angelópolis – Fredonia – Angelópolis	\$605.000	\$695.000

Para establecer referencias de mercado se obtuvieron dos cotizaciones independientes para cada una de las rutas inicialmente previstas. Los valores fueron comparables y permitieron calcular promedios por servicio de ida y regreso: Angelópolis-Medellín-Angelópolis \$400.000; Angelópolis-Caldas-Angelópolis \$380.000; Angelópolis-Amagá-Angelópolis \$380.000; Angelópolis-Titiribí-Angelópolis \$650.000; y Angelópolis-Fredonia-Angelópolis \$650.000.

La comparación muestra una dispersión reducida en Medellín, Caldas y Amagá y una dispersión mayor en Titiribí y Fredonia. Esta diferencia es comercialmente explicable por distancia, topografía, duración del recorrido, ubicación de la flota, condiciones de retorno, costos de disponibilidad y particularidades operativas de cada empresa. En consecuencia, el promedio de las cotizaciones constituye una referencia prudente para fijar precios unitarios máximos sin trasladar al presupuesto la tarifa más alta observada.

El tiempo de espera se comporta como un componente económico independiente. El mercado consultado estableció una referencia de \$32.500 por hora diurna y \$37.500 por hora nocturna. La separación entre recorrido y espera es adecuada porque la duración de audiencias, valoraciones, remisiones o diligencias no depende del transportador; reconocer únicamente el tiempo efectivamente causado y certificado evita que la tarifa de una ruta incorpore anticipadamente una duración incierta.

La contratación por bolsa y precios unitarios reduce el riesgo de sobredimensionar cantidades. El Municipio no compra un número fijo de viajes, sino que dispone de un monto máximo de \$15.000.000 del cual se descuentan los servicios realmente ejecutados. Comercialmente, esta modalidad exige que los oferentes incorporen en sus precios unitarios los costos normales de operación y mantengan capacidad de respuesta sin exigir al Municipio una cantidad mínima garantizada.

La regulación permite que el contratista complemente su capacidad operativa mediante convenios de colaboración empresarial, alianzas, acuerdos de cooperación, esquemas de complementariedad u otros mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico, siempre que la operación concreta, los vehículos, conductores, documentos y seguros cumplan las exigencias aplicables. Esta posibilidad amplía la capacidad de respuesta frente a contingencias sin relevar al contratista de su responsabilidad frente a la Entidad.

Desde la perspectiva de competencia, la cuantía del proceso y la existencia de una base empresarial significativa en Antioquia hacen viable la participación de Mipymes. No

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 9 de 22

obstante, el listado de empresas habilitadas del Ministerio de Transporte no clasifica a los operadores por tamaño empresarial; por ello, la condición de micro, pequeña o mediana empresa deberá acreditarse conforme al Decreto 1082 de 2015 y a las reglas de clasificación empresarial vigentes, sin presumirse a partir del tamaño de la flota o del domicilio.

El ámbito principal de ejecución dentro de Antioquia y la existencia de oferta departamental permiten considerar, si se reciben las solicitudes requeridas y se cumplen las demás condiciones legales, una convocatoria limitada territorialmente a Mipymes domiciliadas en el departamento. Esta posibilidad favorece la participación empresarial regional y puede reducir tiempos de aproximación, sin que la Entidad pueda utilizarla para restringir injustificadamente la competencia; la decisión deberá soportarse en las solicitudes válidas, la verificación del domicilio y la suficiencia de la oferta.

En conclusión, la perspectiva comercial evidencia un mercado formal, regulado y con pluralidad regional; precios observables para las rutas principales; un componente de espera separable y medible; y condiciones que permiten una contratación competitiva por monto agotable. La estructura propuesta equilibra la flexibilidad requerida por la Entidad con la obligación del contratista de mantener disponibilidad, documentación, seguros y capacidad operativa durante toda la ejecución.

3. PERSPECTIVA FINANCIERA.

La perspectiva financiera evalúa la suficiencia presupuestal, la razonabilidad de los precios, la estructura de costos del sector y la capacidad del esquema contractual para absorber variaciones ordinarias sin trasladar al Municipio riesgos que corresponden al operador. El proceso cuenta con un presupuesto máximo de \$15.000.000, respaldado por el CDP No. 00092 del 29 de enero de 2026, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006.

La cuantía y la modalidad de monto agotable permiten administrar el gasto de forma eficiente: el valor contractual funciona como techo presupuestal y no como obligación de consumo. Cada pago se soportará en rutas efectivamente prestadas y tiempos de espera realmente causados, certificados y aprobados. Esta estructura mejora la trazabilidad financiera y evita comprometer recursos en viajes que, por la naturaleza contingente de la necesidad, pueden no llegar a requerirse.

La comparación de cotizaciones muestra que el mercado tiene referencias consistentes para las rutas principales. El promedio por ida y regreso es de \$400.000 para Medellín, \$380.000 para Caldas, \$380.000 para Amagá, \$650.000 para Titiribí y \$650.000 para Fredonia. Estos valores, combinados con tarifas independientes de espera de \$32.500 por hora diurna y \$37.500 por hora nocturna, constituyen una base objetiva para estructurar precios unitarios máximos y comparar las ofertas.

Como referencia macroeconómica directamente relacionada con la actividad, el DANE reportó que el Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros – ICTIP registró en el segundo trimestre de 2026 una variación trimestral de 0,74 %. Dentro de su estructura,

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 10 de 22

combustibles aumentó 3,18 %, insumos 0,54 %, partes, piezas, mantenimiento y reparación 0,25 %, peajes y uso de terminales 0,00 %, mientras los costos fijos variaron -0,50 %. Aunque el ICTIP mide transporte intermunicipal de pasajeros y no sustituye la cotización específica de transporte especial, es un referente técnico pertinente sobre la presión de costos del sector.

El comportamiento del combustible merece especial consideración porque es uno de los componentes más sensibles de la estructura operativa. El aumento trimestral de 3,18 % reportado por el ICTIP para combustibles supera el promedio del índice y confirma que los oferentes deben incorporar en el precio unitario un margen razonable para variaciones ordinarias durante el plazo, sin esperar reconocimientos automáticos posteriores por fluctuaciones previsibles de mercado.

El IPC nacional también aporta contexto general: en julio de 2026 la variación mensual fue 0,17 %, la acumulada del año 4,94 % y la anual 6,03 %. En la división Transporte la variación mensual fue -0,24 % y la subclase de transporte intermunicipal, interveredal e internacional disminuyó 1,84 % en el mes. Estas cifras no determinan por sí solas la tarifa del contrato, pero muestran que la formación de precios del transporte no sigue necesariamente la misma trayectoria del IPC total, razón por la cual la consulta directa de cotizaciones resulta indispensable.

La estructura de costos del servicio incluye, entre otros, combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, llantas, seguros, obligaciones laborales y de seguridad social del conductor, costos administrativos, impuestos, disponibilidad del vehículo, costos de aproximación desde la base de operación y peajes cuando hayan sido incorporados en la cotización. Los oferentes deben internalizar estos costos en las tarifas ofrecidas, salvo los conceptos que los documentos del proceso identifiquen expresamente como reconocibles por separado.

El tiempo de espera se reconoce separadamente porque su duración es incierta y depende de terceros. Esta separación protege la ecuación económica: el precio de ruta remunera el desplazamiento pactado y la tarifa horaria remunera la permanencia efectiva del vehículo y conductor a disposición. La supervisión deberá impedir que un mismo período sea liquidado simultáneamente como desplazamiento y espera, así como cualquier doble cobro de costos ya incluidos en la tarifa.

Las rutas adicionales, cuando resulten necesarias, no deben ejecutarse con precios fijados unilateralmente. Antes del servicio se requerirá cotización, verificación de razonabilidad frente al mercado, autorización y, cuando corresponda, formalización contractual y presupuestal. Este procedimiento protege el principio de planeación y evita que la condición urgente de una diligencia se convierta en un mecanismo de formación de precios sin contraste.

Desde la perspectiva de capacidad financiera de los potenciales oferentes, la operación exige liquidez suficiente para asumir combustible, conductor, mantenimiento y disponibilidad antes del pago de las actas parciales. No obstante, la baja cuantía del

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 11 de 22

contrato, la existencia de pagos por servicios ejecutados y la amplitud de la oferta regional aconsejan que cualquier verificación financiera sea proporcional, directamente relacionada con la continuidad del servicio y no se convierta en una barrera innecesaria a la participación de Mipymes.

En consecuencia, la contratación es financieramente viable y el presupuesto guarda correspondencia con referencias reales del mercado. La combinación de monto agotable, precios unitarios máximos, reconocimiento separado de la espera, control de rutas adicionales y asignación al contratista de las variaciones ordinarias de sus costos permite proteger el recurso público y mantener un equilibrio razonable entre eficiencia del gasto y continuidad del servicio.

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

La perspectiva organizacional examina, de una parte, la capacidad del Municipio para planear, contratar, ordenar, supervisar y pagar el servicio y, de otra, la organización mínima que debe tener el operador para garantizar disponibilidad continua, cumplimiento regulatorio y reacción ante contingencias. La naturaleza de los traslados exige coordinación inmediata y trazabilidad en cada solicitud.

La Secretaría General y de Gobierno es la dependencia responsable de articular los requerimientos con la Policía Nacional y las demás autoridades competentes. La supervisión deberá comunicar origen, destino, fecha, hora y condiciones del servicio, verificar los soportes de ejecución, validar tiempos de espera y controlar el saldo disponible de la bolsa, sin asumir funciones de dirección empresarial sobre el contratista.

La Administración cuenta con apoyo jurídico, contractual, presupuestal y financiero para adelantar la mínima cuantía, expedir los documentos del proceso, efectuar la evaluación, registrar los compromisos, tramitar pagos y realizar seguimiento a las garantías. Esta distribución interna permite separar las funciones de requerimiento, supervisión y gestión financiera, fortaleciendo el control sobre el gasto.

Por el lado del mercado, una empresa habilitada para transporte debe contar con estructura suficiente para administrar parque automotor, conductores, mantenimiento, documentación, pólizas, seguridad vial y programación. La disponibilidad 24/7 exige canales de comunicación permanentes, protocolos de sustitución de vehículos y conductores y mecanismos que permitan atender servicios programados y sobrevenientes.

La organización del contratista también debe asegurar que la documentación de cada vehículo y conductor permanezca vigente durante toda la ejecución. La expiración de tarjeta de operación, SOAT, revisión técnico-mecánica, licencias o pólizas propias de la actividad transportadora no puede trasladarse al Municipio como contingencia: corresponde al operador implementar alertas y controles documentales internos.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 12 de 22

Cuando resulte necesario complementar capacidad operativa, podrán utilizarse convenios de colaboración empresarial, alianzas, acuerdos de cooperación, esquemas de complementariedad operativa u otros mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico, sin alterar la responsabilidad del contratista frente al Municipio. La operación concreta deberá cumplir las habilitaciones, documentos, seguros y condiciones técnicas que correspondan.

La gestión del personal conductor requiere selección, vinculación conforme a la normativa aplicable, licencia vigente, afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, conocimiento de seguridad vial y capacidad para atender jornadas y descansos dentro de los límites legales. La disponibilidad contractual 24/7 no autoriza jornadas contrarias a la normativa laboral o de seguridad y salud en el trabajo, por lo que el contratista debe organizar turnos y reemplazos suficientes.

El Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV constituye un instrumento organizacional relevante para el control de la operación. La Entidad verificará el PESV vigente del proponente y la certificación de implementación y vigencia expedida por la persona competente dentro de la persona jurídica, sin exigir soportes adicionales que no resulten necesarios para acreditar el requisito previsto en los documentos del proceso.

La ejecución se articula con los objetivos municipales de seguridad, convivencia, derechos humanos y acceso a la justicia. En la relación interinstitucional, la empresa transportadora proporciona el medio logístico; la Policía, el INPEC o la autoridad competente conserva la custodia y seguridad de las PPL; y la supervisión municipal controla el cumplimiento contractual. Esta delimitación reduce riesgos de confusión funcional.

En conclusión, la organización institucional y la oferta empresarial disponible permiten ejecutar el contrato con controles adecuados. La estructura por demanda exige especial disciplina en programación, comunicación, sustitución, documentación, certificación de viajes y espera, pero no requiere una infraestructura excepcional distinta de la que razonablemente poseen los operadores formalmente habilitados del sector.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA.

Desde la perspectiva técnica, el servicio debe garantizar el traslado terrestre seguro, oportuno y continuo de personas privadas de la libertad desde Angelópolis hacia los destinos requeridos por las autoridades competentes. La operación no corresponde a un servicio de ruta fija: se activa por demanda y puede requerirse en cualquier momento, por lo cual la disponibilidad y la capacidad de respuesta son condiciones técnicas esenciales.

Las rutas inicialmente estructuradas comprenden los corredores Angelópolis–Caldas–Angelópolis (distancia aproximada de referencia 15,3 km), Angelópolis–Medellín–Angelópolis (39 km), Angelópolis–Amagá–Angelópolis (30,9 km), Angelópolis–Tifiribí–Angelópolis (49,2 km) y Angelópolis–Fredonia–Angelópolis (47,8 km). Las distancias son referenciales y el punto específico de llegada dependerá de la sede judicial, policial, penitenciaria, médico-legal o asistencial indicada para cada servicio.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 13 de 22

La unidad técnica y económica de las rutas corresponde al servicio de ida y regreso. El contrato podrá atender otros destinos cuando surja una necesidad legalmente justificada, siempre que se aplique el procedimiento de cotización previa, contraste de mercado, autorización y formalización que corresponda. Esta flexibilidad resulta necesaria por la imprevisibilidad de capturas, remisiones, audiencias y atenciones médicas.

Los vehículos deberán cumplir las condiciones técnicas, mecánicas, eléctricas, sanitarias, de higiene, conservación y seguridad exigibles, disponer de cinturones, frenos, dirección, llantas, iluminación, señalización, equipo de carretera, ventilación, puertas y sistemas de cierre en correcto funcionamiento y tener capacidad suficiente para la PPL y el personal autorizado de custodia, sin exceder la capacidad legal.

La documentación deberá permanecer vigente durante toda la operación: licencia de tránsito, tarjeta de operación cuando resulte exigible, SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual propias del servicio de transporte y los demás permisos o documentos aplicables. La falta de cualquiera de estos soportes impedirá utilizar el vehículo hasta subsanar la situación.

Los conductores deberán estar legalmente habilitados, contar con licencia vigente adecuada al vehículo, afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y condiciones de idoneidad para la operación. Deberán cumplir las normas de tránsito y seguridad vial, mantener reserva sobre la información del servicio y abstenerse de asumir funciones de custodia, vigilancia, control o coerción de las PPL.

El contratista deberá contar con mecanismos de contingencia para fallas, accidentes, inmovilizaciones o indisponibilidad. En estos eventos tendrá que disponer oportunamente de vehículo y conductor sustitutos que cumplan las mismas exigencias legales y técnicas, sin generar costos adicionales al Municipio. La contingencia deberá informarse inmediatamente a la supervisión y a la autoridad responsable de la custodia.

El tiempo de espera forma parte de la disponibilidad técnica del servicio, pero constituye un ítem económico separado. Se contabilizará desde la llegada al destino cuando el vehículo y conductor deban permanecer disponibles durante la diligencia y terminará cuando se ordene continuar, retornar o finalizar el servicio. No se reconocerán como espera los desplazamientos, demoras imputables al contratista, mantenimiento, abastecimiento o períodos en los que el vehículo no esté disponible.

La seguridad de las PPL durante el desplazamiento exige una delimitación clara: el transportador es responsable de la seguridad vial, el estado del vehículo y la conducta del conductor; la custodia y vigilancia son responsabilidad de la autoridad competente. Ningún requisito técnico debe interpretarse como traslado al particular de potestades policivas o penitenciarias.

La trazabilidad requiere que cada servicio quede soportado con fecha, origen, destino, vehículo, conductor, horas de salida y llegada, inicio y terminación de la espera cuando

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 14 de 22

exista, retorno y certificación de efectiva prestación. Esta información debe ser suficiente para liquidar la ruta y la espera sin incorporar datos personales innecesarios de las PPL.

En conclusión, las especificaciones responden a las características reales del servicio y son proporcionales a su riesgo: disponibilidad 24/7, vehículos y conductores legalmente habilitados, documentación vigente, seguridad vial, sustitución inmediata, confidencialidad, control de espera y flexibilidad de destinos. La oferta regional identificada permite exigir estas condiciones sin introducir barreras técnicas injustificadas a la pluralidad.

6. PERSPECTIVA DE ANÁLISIS DE RIESGO

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el análisis identifica los eventos que razonablemente pueden afectar el Proceso de Mínima Cuantía CMC-038-2026 y asigna los riesgos previsibles a la parte que se encuentra en mejores condiciones de prevenirlos, controlarlos o asumir sus consecuencias. La asignación se articula con la naturaleza de monto agotable, los precios unitarios, la disponibilidad 24/7 y la separación entre operación de transporte y custodia de las PPL.

El objetivo no es trasladar indiscriminadamente todos los eventos al contratista, sino diferenciar los riesgos normales de su actividad empresarial de aquellos originados en la planeación o gestión de la Entidad y de los hechos extraordinarios ajenos a las partes. Las variaciones ordinarias de combustible, mantenimiento, disponibilidad de flota, personal, documentación y operación son administrables por el transportador; la definición incompleta del requerimiento, los cambios imputables a la Entidad y las demoras de pago atribuibles al Municipio corresponden a la administración.

Para estos efectos, se entiende por riesgo previsible el hecho o circunstancia cuya ocurrencia puede razonablemente anticiparse por la naturaleza del contrato y que puede ser objeto de asignación y mitigación. Los riesgos imprevisibles corresponden a hechos extraordinarios, externos y no razonablemente anticipables, cuyo tratamiento deberá analizarse caso por caso conforme a las reglas legales sobre fuerza mayor, caso fortuito y equilibrio económico.

- La gestión del riesgo deberá aplicarse durante la planeación, selección, ejecución y cierre, con seguimiento de la supervisión y evidencia de las medidas implementadas.
- Los eventos ordinarios inherentes a la operación y bajo control del contratista no podrán presentarse como fuerza mayor para justificar indisponibilidad o incumplimiento.
- La tipificación describe el evento concreto y su posible consecuencia; la asignación determina quién soporta el riesgo cuando este se materializa por causas que se encuentran dentro de su esfera de control; y la mitigación establece medidas preventivas y de respuesta. Las pólizas operativas del transporte y las garantías

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA		Código: 000
	CMC-038-2026		Versión: 000
			Página 15 de 22

contractuales no sustituyen la obligación de prevenir el riesgo, sino que complementan su tratamiento cuando el evento amparado llegue a ocurrir.

- La matriz se concentra exclusivamente en riesgos previsibles vinculados con la selección y ejecución. No se incluyen como riesgos contractuales previsibles hechos genéricos sin relación con el objeto, ni eventos propios de otros servicios. Los hechos extraordinarios se presentan de manera separada para orientar la reacción de las partes, sin asignarlos anticipadamente como incumplimiento.

6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.

Se consideran imprevisibles los hechos extraordinarios, externos a las partes y no razonablemente anticipables al momento de estructurar la contratación, cuya ocurrencia pueda impedir o afectar sustancialmente la prestación del transporte. Su sola ocurrencia no genera automáticamente derecho a reconocimiento económico ni exonera de responsabilidad: deberá acreditarse su incidencia concreta, la ausencia de imputabilidad y la adopción de medidas razonables para superar sus efectos.

Entre los eventos que, según sus circunstancias, pueden adquirir esta naturaleza se encuentran los fenómenos naturales extraordinarios que bloqueen corredores viales; alteraciones graves del orden público, actos terroristas o bloqueos no previsibles; emergencias sanitarias con restricciones de movilidad; cierres extraordinarios de infraestructura; desabastecimientos generalizados de combustible originados en hechos externos; cambios regulatorios súbitos que impidan temporalmente la operación; y actos de autoridad extraordinarios que hagan imposible el desplazamiento.

RIESGOS	CALIFICACIÓN
Fenómenos naturales extraordinarios (derrumbes, deslizamientos, inundaciones o sismos) que bloqueen las vías y hagan imposible el desplazamiento.	ALTO
Alteraciones graves del orden público, actos terroristas o bloqueos extraordinarios que impidan el tránsito seguro.	ALTO
Emergencias sanitarias o medidas generales de autoridad que restrinjan de forma extraordinaria la movilidad.	MEDIO
Cierre súbito y prolongado de corredores viales por falla extraordinaria de infraestructura no razonablemente previsible.	MEDIO
Desabastecimiento regional o nacional extraordinario de combustible por hechos externos a las partes.	MEDIO
Cambio regulatorio súbito que impida temporalmente operar el servicio en las condiciones contratadas.	MEDIO
Acto de autoridad extraordinario, no imputable a las partes, que haga imposible ejecutar un servicio previamente programado.	MEDIO

Cuando se presente uno de estos eventos, la parte que lo invoque deberá comunicarlo de inmediato y aportar los soportes que permitan valorar su causa, duración e impacto. La supervisión analizará la procedencia de rutas alternas, reprogramación, suspensión,

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 16 de 22

modificación o cualquier otra medida jurídicamente válida, atendiendo los principios de buena fe, proporcionalidad, continuidad y conservación del contrato.

El contratista deberá mantener activos sus planes ordinarios de contingencia. Un evento externo no releva de adoptar medidas razonables como sustitución de vehículo, coordinación de rutas alternativas o reorganización de personal cuando dichas medidas sean materialmente posibles y formen parte de la gestión normal de su actividad.

Los eventos imprevisibles se analizarán de manera individual. Las variaciones normales de combustible, mantenimiento, salarios, disponibilidad de conductores o costos administrativos no tienen, por sí solas, carácter imprevisible, porque corresponden a elementos ordinarios de la formación de precios del sector y deben ser administrados por el contratista dentro de su oferta.

- La Entidad y el contratista mantendrán comunicación inmediata con las autoridades competentes cuando el evento comprometa seguridad, orden público o movilidad vial.
- Cualquier modificación de ruta, plazo o condición económica derivada de un evento extraordinario requerirá el trámite y autorización contractual que legalmente corresponda.
- La suspensión solo procederá cuando exista una imposibilidad temporal, objetiva y debidamente soportada de continuar la ejecución en condiciones legal y materialmente viables.
- La reanudación deberá efectuarse tan pronto cesen las causas que dieron lugar a la suspensión o restricción, dejando trazabilidad documental del evento y las medidas adoptadas.
- La ocurrencia de hechos de terceros no trasladará al contratista funciones de custodia ni modificará la responsabilidad de la autoridad competente respecto de las PPL.
- La evaluación de eventuales desequilibrios económicos deberá distinguir entre riesgos ordinarios asumidos por el contratista y circunstancias extraordinarias no asignadas que superen el marco normal del negocio.

De esta manera, la gestión de riesgos imprevisibles protege la continuidad del servicio sin convertir la matriz en un mecanismo de reconocimiento automático de costos ni desnaturalizar la distribución de riesgos pactada.

6.2. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta el objeto, el esquema de monto agotable, la disponibilidad 24/7, los precios unitarios y la obligación de separar la operación de transporte de las funciones de custodia, la siguiente matriz identifica los riesgos previsibles que pueden afectar la ejecución y asigna su administración a la parte que tiene mayor capacidad de control.

La asignación se efectúa según la fuente del evento y no únicamente según quién experimente su consecuencia. Los riesgos propios de flota, conductores, documentación,

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA		Código: 000
	CMC-038-2026		Versión: 000
			Página 17 de 22

seguridad vial, reserva de información y costos ordinarios se asignan al contratista; los derivados de información o decisiones administrativas imputables al Municipio se asignan a la Entidad.

Las medidas de mitigación combinan prevención, verificación documental, planes de contingencia, supervisión, soportes de ejecución y, cuando corresponda, la garantía de cumplimiento, calidad y salarios. Las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por el régimen del transporte se verificarán como documentos operativos del servicio y no como una garantía contractual adicional de RCE.

La matriz constituye un instrumento de gestión y seguimiento. Su aplicación deberá ser consistente con las obligaciones contractuales y no podrá utilizarse para trasladar al contratista riesgos derivados exclusivamente de la custodia de las PPL ni para trasladar al Municipio las variaciones ordinarias de costos que el oferente debe incorporar en sus precios unitarios.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN		MEDIDAS DE MITIGACIÓN
							CONTRATISTA	MUNICIPIO	
1	ESPECÍFICO	CONTRATISTA	EJECUCIÓN	TÉCNICO	Falla mecánica, avería o indisponibilidad técnica del vehículo durante la prestación del servicio.	Interrupción o retraso del traslado, afectación de diligencias y necesidad de sustitución del vehículo.	100 %	0 %	Mantenimiento preventivo y correctivo; inspección preoperacional; RTM vigente; vehículo de reemplazo oportuno; seguimiento de la supervisión; garantía única – amparos de cumplimiento y calidad del servicio, cuando el incumplimiento sea imputable; mantenimiento de pólizas RCC y RCE propias de la operación.
2	ESPECÍFICO	CONTRATISTA	EJECUCIÓN	LOGÍSTICO	No disponibilidad, presentación tardía del vehículo o ausencia del conductor por causa imputable al contratista.	Retraso o imposibilidad del traslado, pérdida de oportunidad o afectación de actuaciones judiciales, médicas o administrativas.	100 %	0 %	Disponibilidad 24/7; programación de turnos; canales permanentes de comunicación; vehículos y conductores sustitutos; seguimiento a tiempos de respuesta; amparo de cumplimiento.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA		Código: 000
	CMC-038-2026		Versión: 000
			Página 18 de 22

3	ESPECÍFICO	CONTRATISTA	EJECUCIÓN	LEGAL	Vencimiento, inexistencia, suspensión o insuficiencia de documentos exigibles de la empresa, vehículo o conductor.	Inmovilización, imposibilidad de prestar el servicio, sanciones o interrupción de la ejecución.	100 %	0 %	Control periódico de vencimientos; verificación de licencia, tarjeta de operación, SOAT, RTM, PESV y demás documentos exigibles; mantenimiento permanente de pólizas RCC y RCE; sustitución inmediata; amparo de cumplimiento.
4	ESPECÍFICO	CONTRATISTA	EJECUCIÓN	SEGURIDAD VIAL	Accidente de tránsito atribuible al estado del vehículo, incumplimiento de normas de tránsito o actuación del conductor.	Lesiones o afectaciones a ocupantes o terceros, daños materiales, interrupción del servicio y reclamaciones.	100 %	0 %	PESV implementado; mantenimiento; inspecciones preoperacionales; conductor habilitado; cumplimiento de normas de tránsito; protocolos de emergencia; SOAT; pólizas RCC y RCE de la empresa transportadora; vehículo sustituto; aviso inmediato al supervisor; amparos de cumplimiento y calidad, cuando corresponda.
5	ESPECÍFICO	CONTRATISTA	EJECUCIÓN	OPERATIVO	Desvío injustificado, error de ruta, parada no autorizada o demora atribuible al contratista.	Retraso en la comparecencia, aumento injustificado del tiempo del servicio o afectación de la diligencia.	100 %	0 %	Confirmación previa de origen y destino; planeación del recorrido; herramientas de navegación; comunicación con supervisión y autoridad de custodia; registro del servicio; amparos de cumplimiento y calidad.
6	ESPECÍFICO	CONTRATISTA	EJECUCIÓN	OPERATIVO	Incumplimiento de las condiciones de limpieza, higiene, seguridad, ventilación o conservación exigidas al vehículo.	Afectación de la calidad, seguridad o dignidad de los ocupantes y eventual rechazo del vehículo.	100 %	0 %	Inspección previa; limpieza y mantenimiento permanente; control de condiciones técnicas; sustitución del vehículo cuando no cumpla; amparo de calidad del servicio y cumplimiento.
7	ESPECÍFICO	CONTRATISTA	EJECUCIÓN	LEGAL / SEGURIDAD	Divulgación, pérdida o utilización no autorizada de información sobre identidad de PPL, rutas, horarios, diligencias o condiciones del traslado.	Riesgo para la seguridad, vulneración de reserva o datos personales y responsabilidad contractual.	100 %	0 %	Protocolos de confidencialidad; capacitación del personal; acceso restringido; prohibición de fotografías y publicaciones; tratamiento de datos mínimos necesarios; reporte de incidentes; amparos de cumplimiento y calidad, cuando resulte procedente.
8	GENERAL	CONTRATISTA	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Variación ordinaria y previsible de combustible, repuestos, mantenimiento, salarios, seguros y demás costos de operación.	Reducción del margen económico o incremento de costos para el contratista.	100 %	0 %	Estructuración responsable de precios; análisis previo de costos; gestión de proveedores; mantenimiento preventivo; incorporación de contingencias ordinarias en los precios unitarios; no reconocimiento automático de fluctuaciones previsibles.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA		Código: 000
	CMC-038-2026		Versión: 000
			Página 19 de 22

9	GENERAL	CONTRATISTA	EJECUCIÓN	LABORAL	Incumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social o parafiscales respecto del personal utilizado para ejecutar el contrato.	Reclamaciones laborales, interrupciones del servicio, sanciones y afectación contractual.	100 %	0 %	Verificación periódica de afiliaciones y pagos; cumplimiento laboral; control por supervisión; garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, conforme a las condiciones contractuales; amparo de cumplimiento.
10	ESPECÍFICO	CONTRATISTA	EJECUCIÓN	OPERATIVO	Insuficiencia de capacidad operativa para sustituir vehículo o conductor ante una contingencia previsible.	Suspensión o retraso del servicio y afectación de la continuidad requerida.	100 %	0 %	Capacidad de respaldo; vehículos y conductores sustitutos; mecanismos de colaboración, alianzas o complementariedad legalmente permitidos; comunicación inmediata; amparo de cumplimiento y calidad.
11	ESPECÍFICO	MIXTA	EJECUCIÓN	SEGURIDAD	Incidente durante el traslado derivado de comportamiento de la PPL, alteración de seguridad o actuación de terceros que afecte la continuidad del servicio.	Riesgo para ocupantes, interrupción del traslado, daños al vehículo o necesidad de reprogramación.	20 %	80 %	Coordinación previa con la autoridad encargada de la custodia; no iniciar el traslado sin acompañamiento cuando sea exigible; protocolos de contingencia; comunicación permanente; cumplimiento de instrucciones de seguridad; pólizas RCC y RCE en cuanto resulte procedente conforme a sus coberturas. Esta asignación contractual no traslada al contratista funciones de custodia.
12	ESPECÍFICO	MIXTA	EJECUCIÓN	OPERATIVO	Cierre vial programado, congestión relevante, restricción de tránsito conocida o condición vial previsible que afecte el recorrido.	Retraso, necesidad de utilizar rutas alternas o modificación de tiempos de llegada.	60 %	40 %	Consulta previa del estado de las vías; definición de rutas alternas; comunicación inmediata; coordinación entre contratista, supervisión y autoridad de custodia; reprogramación cuando resulte necesaria. No comprende fuerza mayor o eventos realmente imprevisibles.
13	ESPECÍFICO	MUNICIPIO	EJECUCIÓN	OPERATIVO	Comunicación incompleta, equivocada o tardía del origen, destino, fecha, hora o condiciones del traslado por parte de la Entidad.	Desplazamientos innecesarios, retraso o imposibilidad de atender correctamente el requerimiento.	0 %	100 %	Canal definido para solicitudes; confirmación del requerimiento; trazabilidad de comunicaciones; coordinación previa con la autoridad solicitante; validación de origen, destino y hora.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA		Código: 000
	CMC-038-2026		Versión: 000
			Página 20 de 22

14	ESPECÍFICO	MUNICIPIO	EJECUCIÓN	ADMINISTRATIVO	Modificación o cancelación tardía del servicio por causa imputable a la Entidad después de haberse activado el requerimiento.	Costos operativos, afectación de disponibilidad o causación de tiempos reconocibles contractualmente.	0 %	100 %	Confirmación previa; comunicación inmediata de cambios; trazabilidad; aplicación de las reglas contractuales sobre servicios y tiempos efectivamente causados; autorización y control de la supervisión.
15	GENERAL	MUNICIPIO	EJECUCIÓN / PAGO	FINANCIERO	Demora injustificada en la revisión, aprobación o trámite del pago por causa imputable a la Entidad.	Afectación del flujo de caja del contratista y controversias económicas.	0 %	100 %	Revisión oportuna de cuentas; control de soportes; programación PAC; trazabilidad del trámite; comunicación inmediata de documentos faltantes o inconsistencias.
16	ESPECÍFICO	MIXTA	EJECUCIÓN	FINANCIERO / ADMINISTRATIVO	Inconsistencias en los soportes de rutas o tiempos de espera que puedan generar cobros o reconocimientos incorrectos.	Pago de servicios no acreditados, doble reconocimiento, devolución de cuentas o controversias económicas.	70 %	30 %	Registro de salida, llegada, inicio y terminación de espera; certificación de la autoridad o funcionario competente; discriminación de rutas y espera; revisión del supervisor; prohibición de doble reconocimiento; amparo de cumplimiento frente a cobros o incumplimientos imputables al contratista.
17	ESPECÍFICO	MIXTA	EJECUCIÓN	PLANEACIÓN / FINANCIERO	Ejecución de una ruta adicional sin suficiente cotización, verificación económica, autorización o formalización previa.	Pago sin soporte contractual, controversias económicas, afectación de recursos públicos o imposibilidad de reconocer el servicio.	20 %	80 %	Cotización previa del contratista; verificación de mercado por la Entidad; autorización expresa; disponibilidad presupuestal; formalización contractual cuando corresponda; prohibición al contratista de ejecutar rutas nuevas sin autorización; amparo de cumplimiento si ejecuta contrariando las condiciones pactadas.
18	ESPECÍFICO	MIXTA	EJECUCIÓN	OPERATIVO	Presentación simultánea de varios requerimientos de transporte que excedan la programación ordinaria del servicio.	Retrasos, necesidad de priorización o indisponibilidad temporal para uno de los requerimientos.	70 %	30 %	Capacidad operativa suficiente; vehículo y conductor de respaldo; mecanismos legales de complementariedad; comunicación inmediata; priorización coordinada por la supervisión conforme a la urgencia; amparos de cumplimiento y calidad cuando la insuficiencia sea imputable al contratista.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA		Código: 000
	CMC-038-2026		Versión: 000
			Página 21 de 22

19	ESPECÍFICO	CONTRATISTA	EJECUCIÓN	ASEGURAMIENTO	Pérdida de vigencia, insuficiencia o ausencia de las pólizas RCC/RCE exigibles para la operación del transporte.	Imposibilidad de utilizar el vehículo, exposición frente a reclamaciones, sanciones e interrupción del servicio.	100 %	0 %	Verificación permanente de vigencias, valores asegurados y condiciones de las pólizas; renovación anticipada; prohibición de operar sin cobertura; sustitución del vehículo cuando corresponda; pólizas RCC y RCE vigentes; amparo de cumplimiento por incumplimiento de esta obligación.
20	ESPECÍFICO	CONTRATISTA	EJECUCIÓN	CONTRACTUAL	Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones del servicio por causas imputables al contratista.	Afectación de la finalidad contractual, retrasos, mayores actuaciones administrativas y eventual imposición de medidas contractuales.	100 %	0 %	Supervisión permanente; requerimientos escritos; planes de contingencia; sustitución de recursos cuando proceda; garantía única con amparos de cumplimiento y calidad del servicio; aplicación de multas, cláusula penal y demás mecanismos contractualmente previstos cuando corresponda.

6.3. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la Entidad es libre de exigir o no garantías. Para este proceso, atendiendo la continuidad del servicio, la disponibilidad exigida y los riesgos identificados, se considera proporcional exigir garantía única de cumplimiento con los amparos que se relacionan a continuación.

Cuando el contratista sea una persona jurídica o una estructura plural, la garantía deberá identificar correctamente al tomador y, en el caso de consorcio o unión temporal, a todos sus integrantes con su identificación y participación, conforme a las reglas aplicables. La garantía deberá mantenerse vigente y suficiente durante la ejecución y ampliarse o restablecerse cuando exista prórroga, adición, reclamación o cualquier evento que, conforme a la ley y al contrato, haga necesario ajustar su cobertura. La garantía deberá presentarse dentro del término establecido en los documentos del proceso y requerirá aprobación de la Entidad como condición para la ejecución cuando así se haya previsto.

6.3.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir los riesgos contractuales identificados se exigirán los amparos de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, en las cuantías y vigencias indicadas en la siguiente tabla.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 22 de 22

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando haya lugar.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20 %) del valor final del servicio.	Municipio de Angelópolis.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal utilizado en la ejecución.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.

No se exigirá una garantía contractual independiente de Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE. Esta decisión no elimina ni sustituye las obligaciones de aseguramiento propias de la actividad transportadora: el contratista deberá garantizar que la empresa y los vehículos utilizados mantengan vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigibles por la normativa sectorial durante toda la ejecución. La supervisión verificará dichas pólizas como documentos habilitantes u operativos del servicio, según corresponda.



NATALIA ANDREA VASQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		15-08-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno	 	15-08-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		15-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			